DICTÁMEN D.A.J. Nº 2148 del 15 de diciembre de 2015.-

REFERENCIA: Llamado MOPC N° 142/2015 *"LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA AQUISICIÓN DE RADARES DE MEDICIÓN DE VELOCIDAD PARA LA PATRULLA CAMINERA"* **ID N°: 296.129 DAJ N°: 4773/2015.-**

LIC. LILIAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos;

I- ANTECEDENTES:

- **Memorándum SCEO N° 999/2015**, del 26 de noviembre de 2015, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, por el cual se solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas por las empresas y/o consorcios presentadas en el marco del llamado de referencia"*(sic)*.

1) **P.M y S.A.** ***(RUC Nº: 80045130-9)***
2) **WINNER S.R.L.** ***(RUC Nº: 80010090-5)***
3) **AVALON S.A.** ***(RUC Nº:80028173-0)***

- **Acta de Recepción y Apertura de Sobres**, que se llevó a cabo en el Salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 26 de noviembre de 2015. En la misma se dejó constancia de que:

1. El Comité de Evaluación de Ofertas, verificará todos los documentos como activos en la constancia SIPE y de los que han sido solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones.

2. Se invito a los oferentes participantes a revisar las carpetas de las cuales manifestaron lo siguiente:

- *El representante de la firma **P.M. y A S.A.** manifiesta que las especificaciones técnicas del PBC solicitan que el equipo en sus prestaciones sean un solo conjunto y no por separado en el caso del equipo cotizado por la firma **AVALON S.A** se precisa de una Tablet o Laptop para la visualización de la imagen separado del Equipo, además que el peso del Equipo ofertado por dicha firma excede lo permitido por el PBC en el item 1.1.26, y que la exactitud de la medición del equipo presentado es de +-2km/h no ajustándose a lo establecido en el PBC en el Item N° 1.1.9., además que la misma no presenta en su oferta la Adenda N° 8. Asi tambien deja constancia que el equipo ofertado pesa 1,6kg.*
- *El representante de la firma **WINNER S.R.L.** manifiesta que las firmas **P.M. y A S.A.** y **AVALON S.A** no presentaron las Especificaciones Técnicas en Carácter de Declaración Jurada conforme se solicita en el PBC, además que la firma **P.M. y A S.A.** en el catalogo presentado se observa que el peso del equipo supera el rango de 10% permitido por PBC.*
- *El representante de la firma de la firma **AVALON S.A.** manifiesta que en la oferta presentada por la empresa **WINNER S.R.L.** la temperatura de operación es de -10° a + 60° sabiendo que el PBC solicita un rango de -10° a +50°.(sic)*

Con relación a las constancias asentadas en el Acta de Recepción y Apertura de Sobres las mismas serán evacuadas por el sector técnico correspondiente.

- **Providencia Interna DCG-dg N° 105/2015**, de fecha 03 de diciembre de 2015, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que se expide aclarando que *se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en la Sección I. Datos de la Licitación (DDL), IAO 17.1, 20.2 y 20.2 (e) del Pliego de Base y Condiciones.*

Del estudio realizado, por el mencionado departamento, **se deduce que TODAS las Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas por los oferentes participantes, CUMPLEN con lo requerido en el PBC.-**

Asimismo, conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dirección ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados en cada una de las firmas participantes del llamado a fin de constatar si los mismos no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución**

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Larissa Barboza Vallena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefe Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C

DICTÁMEN D.A.J. Nº 2148 del 15 de diciembre de 2015.-

DNCP Nº 849/2015, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del* ***SINARH*** *o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dirección de Asuntos Jurídicos en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, donde se pudo corroborar que uno de los sujetos individualizados dentro de la empresa *WINNER S.A.*, figura como PROFESOR en la UNE, sobre el punto, consideramos oportuno traer a colación lo estipulado en la LEY Nº 1.626 DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, Art. 2º que reza: *"Aún cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a: f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica"*. Por lo que estimamos que el ejercicio de la docencia no se contrapone al ejercicio de la representación legal, de acuerdo a la normativa citada precedentemente. Del mismo modo se pudo observar que uno de los miembros de la firma P y M S.A., figura como AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA. No obstante, en caso de resultar adjudicada, el Comité de Evaluación de Ofertas, consulte a las firmas mencionadas precedentemente si dichas labores no le impedirían cumplir con sus funciones de Representante Legal de empresa.

Asimismo se informa que todas las ofertas presentadas, **CUMPLEN** con la documentación legal establecida por la Ley Nº 2051/03 De Contrataciones Públicas, conforme se visualiza en la planilla (Anexo A) que se adjunta al presente.
Por último, traemos a colación el **Art 27° de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas**, que establece: *"El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas.* ***La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****"*.

II- CONCLUSIÓN:

Por tanto, habiendo procedido a la verificación de las carpetas presentadas por los oferentes, conforme a lo establecido en la ***Sección I – Datos de la Licitación, Sección II – Criterios de Evaluación y Calificación, Sección VI- Formularios*** *y* ***Sección VII – Anexo I Documentos que componen la Oferta,*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dirección sugiere **Proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la *Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.-*

Atentamente,

Dahiana Acosta
Mat. C.S.J. Nº 34.896
Abogada Dictaminante
D.A.J. - M.O.P.C.

Abg. Larissa Barboza Valiena
Mat. C.S.J. Nº 36.581
Jefa Int. Asesoramiento Pre-Contractual
D.A.J. - M.O.P.C.